NUM. 110.—LUNES 9 DE MAYO DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

Consejo Superior de Protección á la Infancia

MODELOS de impresos á que se refiere el Real decreto anterior, fecha 12 de Abril de 1910.

Modelo de Libro-Registro de las nodrizas. **Folio .....**

Nombre y apellidos: ..... Naturaleza: .....
Edad: ..... Profesión: ..... Estado: ..... Partos: ..... Viven ..... hijos.—Autorizada por el marido ..... de edad .....
Profesión: ..... El hijo nació el ..... de ..... de 19... Fué inscrito en el Juzgado municipal de ..... y bautizado en la Parroquia de ..... el ..... de ..... de 191... Falleció en ..... el ..... de ..... de 19... á consecuencia de .....
Quedó al cuidado de ..... de estado ....., domiciliada en ..... provincia de ....., la cual se encarga de la alimentación ..... por el salario mensual de ..... pesetas.

Se dirige á ..... provincia de ..... el ..... de ..... con **Hoja de filiación** número .....
Pelo ....., frente ....., cejas ....., ojos ....., nariz ....., boca ....., orejas ....., barba ....., talla 1 m. ..... Signos particulares: .....

Entregada la **Libreta** número ....., por esta Junta.

Fué reconocida por el Inspector D. ..... el cual firmó el V.° B.°

Medió la Agencia dirigida por ....., con domicilio en ..... presentando certificado de aptitud, suscrito por el Profesor D. ..... el ..... de ..... de 191..., número .....

Entró á cuidar y lactar un.. niñ.. de ..... meses ..... días en la casa de D. ..... domiciliado en ..... de ....., número ....., piso ....., por salario mensual de ..... pesetas.

OBSERVACIONES

.....
.....

Anulada la Libreta el ..... de ..... de 191.. por .....

El Secretario,

(1) Véanse los Boletines en que se publica el presente reglamento.

Modelo de Libro de la Agencia. **Folio .....**

Nombre y apellidos: ..... Naturaleza: .....
Edad: ..... Profesión: ..... Partos: ..... Viven ..... hijos.—Autorizada por el marido ..... residente en .....
Su último hijo nació el ..... de ..... de 19... Se halla en .....
Falleció el ..... de ..... de 19... Reconocida por el Profesor D. .....
.....
Constitución: ..... Pelo: ..... Dentadura: ..... Pecho: .....
Período: .....

Análisis de la leche.

Color: ..... Densidad: ..... Alcalinidad: ..... Lactoscopio: .....
Pioscopio: ..... Agua: ..... Manteca: ..... Azúcar: .....
Caseina: ..... Sales por incineración: ..... Examen microscópio: .....

Número de la Libreta: ..... Inspector: D. .....

Ingresó el ..... de ..... de 191...

Colocada en casa de D. ..... Solicitud número ..... Médico: D. ..... Salario: .....

Sale con fecha ..... por .....

OBSERVACIONES

.....
.....

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Al objeto de facilitar el cumplimiento de lo que establece el artículo 1.°, párrafo 3.° de la ley Electoral de Senadores, respecto á los que hayan de ser elegidos por los Claustros universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que los funcionarios de la Administración de Justicia, cualquiera que sea su clase, que no residan en la población donde radique la Universidad y tengan derecho á votar como Doctores matriculados en ella, podrán ausentarse del punto de su residencia oficial por el tiempo preciso para realizar ese fin, pidiendo previamente autorización al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, el cual lo concederá, á no ser que la ausencia del funcionario pudiera ocasionar daño al interés ó al servicio público.

Ministerio de Cultura 2024

Esta disposición es aplicable á los Registradores de la propiedad y á los Notarios que se encuentren en el caso antes indicado; pero los funcionarios de esta última clase que tengan su oficio en una capital de provincia donde no haya Universidad, no podrán abandonar el cargo y los deberes á él inherentes el día en que se verifique la elección de Senadores en la expresada capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Mayo de 1910.—*Ruiz y Valarino.*

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(«Gaceta» del día 8 de Mayo.)

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g:) ha tenido á bien disponer que las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Laguna, Avila y Zamora, se agreguen á las oposiciones que se anunciaron en la convocatoria de 1907 para proveer, en turno libre, las de igual clase de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abrid de 1910.—*Romanones.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Julio Rey Pastor, Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1910.—*Romanones.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 7 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático numerario de Geología geognóstica y estratigráfica de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la Ley; disponiendo al propio tiempo que, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año, se le considere posesionado con esta fecha del expresado cargo y baja en igual día del de Catedrático del Instituto General y Técnico de Córdoba, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1910.—*Romanones.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Luis Gonzaga Urzola y Gil, Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1910.—*Romanones.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta anánime del Tribunal calificador,

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Enrique Gómez Entralla, Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1910.—*Romanones.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 8 de Mayo.)

Junta municipal del Censo electoral
DE BUJALANCE

Núm. 1.532

Don Juan de Dios Villaseñor y Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el día de hoy se ha celebrado por expresada Junta la sesión que aparece de la siguiente acta:

«En la ciudad de Bujalance á seis de Mayo de mil novecientos diez, siendo las doce de la mañana, y bajo la presidencia de don Antonio Zurita Vera, y con la asistencia del insfrascrito Secretario, se reunieron los señores Latorre, Espinosa y Navarro, y que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, con el fin de resolver sobre la renuncia hecha del Adjunto de la sección primera del distrito segundo don Fernando González de Canales. Estimándose fundada su renuncia, se nombró con arreglo á las prescripciones legales á don Antonio González Castro. Se acordó poner inmediatamente en conocimiento del elector don Antonio González Castro su expresado nombramiento de Adjunto para la sesión primera del distrito segundo, y remitir certificado de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo.

Con lo que terminó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Ricardo de Latorre.—José Navarro y Lora.—F. Espinosa.—Juan de Dios Villaseñor.—Rubricados.

Concuerda á la letra con su original. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial pongo el presente que firmo en Bujalance á seis de Mayo de mil novecientos diez.—Juan de Dios Villaseñor.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Zurita.

Núm. 1.532

Don Juan de Dios Villaseñor y Criado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el día de hoy se ha celebrado por expresada Junta la sesión que aparece de la siguiente acta:

En la ciudad de Bujalance á seis de Mayo de mil novecientos diez, siendo las doce de la mañana y bajo la presidencia de don Antonio Zurita Vera y con la asistencia del infrascrito Secretario, se reunieron los señores Latorre, Espinosa y Navarro, con objeto de celebrar sesión, los cuales constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Dada cuenta por el Secretario de la renuncia que de suplente de Presidente de la sección segunda del distrito tercero hace don Rafael López Obrero, alegando y justificando hallarse enfermo, la Junta acordó admitirle la renuncia y designar para ese cargo á don Emilio López Obrero, y Arellano á quien se le comunicará inmediatamente su nombramiento, remitiendo certificado de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial.

Con lo cual se terminó la sesión, extendiéndose la presente que firmaron los señores concurrentes, de que certifico.—Antonio Zurita.—Ricardo de Latorre.—José Navarro y Lora.—F. Espinosa.—Juan de D. Villaseñor.—Rubricados.

Concuerda á la letra con su original. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, pongo el presente que firmo en Bujalance á seis de Mayo de mil novecientos diez.—Juan de D. Villaseñor.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Zurita.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.534

Edictos

Consiguiente á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, y á virtud de requerimiento hecho por don Federico Madrid al Notario don José María Lorente Armesto, de Marchena, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por acuerdo de este día, ha tenido á bien habilitarlo para que pueda egercer la fe pública extrajudicial en todos los actos anteriores, simultáneos y posteriores, en todas y cada una de las secciones del distrito electoral de Montilla, con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes que han de verificarse el 8 del actual.

Sevilla 7 de Mayo de 1910.—El Secretario de gobierno, Ldo. Francisco Ordóñez.

Núm. 1.535

Consiguiente á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, y á virtud de requerimiento hecho por don Federico Madrid Pérez al Notario de Iznájar, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien, por acuerdo de este día, habilitarlo para que pueda egercer la fe pública extrajudicial en todos los actos anteriores, simultáneos y posteriores, en todas y cada una de las secciones del distrito electoral de Montilla con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes que han de verificarse el dia 8 del actual.

Sevilla 7 de Mayo de 1910.—El Secretario de gobierno, Ldo. Francisco Ordóñez.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1.356

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal de esta población en el mes de Diciembre de 1909.

Sesión del día 6

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Diaz Ramírez, asistiendo á ella once señores Concejales más y doce vocales asociados.

Se aprobó el acta de la anterior fecha 29 de Septiembre del propio año.

Se dió lectura del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1910, aprobado ya por el Ayuntamiento, de la memoria explicativa del mismo, del voto particular formulado por la minoría de la comisión de Hacienda, de la censura escrita del primer Síndico, de las diligencias practicadas para la aprobación de dicho proyecto, de las reclamaciones presentadas durante el periodo de su exposición al público y de las disposiciones legales aplicables al caso.

Discutiéndose seguidamente una enmienda del Concejal señor Víbora y de conformidad con indicaciones formuladas por la presidencia, se adicionó la tarifa referente al arbitrio sobre ocupación de la vía pública con un epígrafe aplicable á los vendedores ambulantes de tejidos y confecciones, asignándose á estos la cuota máxima que autoriza la regla 8.ª, artículo 137 de la Ley; quedando totalmente aprobada, sin más debate, la sección de ingresos del presupuesto discutido.

Se desechó una proposición verbal del señor Víbora pidiendo la supresión de todos los destinos cuyos servicios no sean de carácter permanente.

En votación nominal fué igualmente desechada una proposición escrita del Concejal señor López, interesando que con 5.000 pesetas segregadas al efecto del capítulo de imprevistos, se pensionen cinco obreros lucentinos para complementar su instrucción en una Granja Agrícola determinada por el Ayuntamiento.

En la propia forma y también por veinte votos contra cuatro, se desechó asímismo otra proposición del propio Concejal pidiendo la reducción de sueldos del Secretario, del Contador y del Oficial mayor del Ayuntamiente y de la consignación para material de oficinas, destinando las 5.000 pesetas así economisadas á la creación de una Caja de pensiones á huérfanos de braceros y ancianos de la misma clase.

Con vista de otra proposición escrita del mismo Concejal sobre exclusión de todos los créditos contra el Ayuntamiento anteriores á 1901 y sin resolver sobre el fondo de dicha enmienda, se acordó poner en conocimiento del Juzgado las irregularidades que según denuncia del señor López aparecen en las relaciones de resultas correspondientes á los presupuestos ordinario y adicional de 1901.

Se desechó por unanimidad una instancia documentada de don Félix Aznar y León solicitando la inclusión en presupuesto de una partida de 100.991'23 pesetas para pago de un crédito reconocido á su favor como consecuencia de contratos celebrados con el Ayuntamiento para la recaudación de consumos y arbitrios en el ejercicio económico de 1885-86.

Accediendo á una instancia de don Miguel Aragón Romero, se acordó consignar en presupuesto, segregándola del capítulo de imprevistos, la suma de 2.425 pesetas, para pago del sueldo, material y retribuciones correspondientes á la primera Escuela de Patronato que dicho señor desempeña.

Sin más debate, quedó aprobado definitivamente el presupuesto municipal or-

dinario para el año próximo, fijándose los ingresos por todos conceptos en pesetas 480.874'74 y en otra suma igual los gastos.

Dada cuenta, por último, del expediente para imposición de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas para enjugar el déficit de 59.125 pesetas que de otra suerte resultaría en el presupuesto acabado de aprobar, se acordó sancionar lo actuado así como la tarifa propuesta por la comisión de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento y que se solicite del Gobierno civil de la provincia la oportuna autorización para la cobranza de dichos arbitrios, conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Real decreto fecha 15 de Noviembre último.

Lucena 15 de Abril de 1910.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos de la Junta municipal de esta ciudad, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de la misma en sesión de 5 de Enero último, mereció la aprobación de este organismo en su Cabildo supletorio del día de ayer, á los efectos de que se remita nuevamente al Gobierno civil de la provincia para su debida publicación en el Bolelin Oficial de la misma según está prevenido.

Lucena 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Joaquín Diaz.—El Secretario, José Alvarez.

LUQUE

Núm. 1.544

Don Luis Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 20 de Abril último, procedió por sorteo á la designación de la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

Sección 1.ª—Don Tomás Luna Márquez, don Francisco Villalba Moral y don Antonio López Ortiz.

Sección 2.ª—Don Francisco Luque León, don Diego Jiménez Luque y don Emilio Baena Ortiz.

Sección 3.ª—Don Rafael Cañete Valera, don Rafael Castro López y don Francisco González Morales.

Sección 4.ª—Don Antonio Mario Rabadán Mansillo, don José López Rey y don Agustín Cañete Alcalá.

Lo que se hace público para general inteligencia y á los efectos del artículo 68 de la ley Municipal.

Luque 6 de Mayo de 1910.—Luis Fernández.

IZNAJAR

Núm. 1.529

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1909, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Iznájar 4 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Ayuntamiento de Cabra.--Año de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 1533

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	35.810 38	199 04	»	25.611 34
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	57.433 23	9.000 60	»	48.432 63
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	3.561 44	»	»	3.561 44
7 Extraordinarios	875.049 09	13.232 53	»	861.816 56
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	»	6.126 35	6.126 35	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	988.193 25	13.338 97	»	974.854 28
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	1.960.047 39	41.897 49	6.126 35	1.924.276 25
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	49.985 17	10.866 52	»	39.118 65
2 Policía de seguridad	19.116 79	3.771 15	»	15.345 64
3 Policía urbana y rural	41.741 10	6.126 85	»	35.614 25
4 Instrcción pública	7.637 53	949 64	»	6.687 89
5 Beneficencia	29.231 58	2.223 71	»	27.007 87
6 Obras públicas	15.887 71	2.891 75	»	12.995 96
7 Corrección pública	14.343 07	1.305 19	»	13.037 88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	1.633.154 80	12.402 72	»	1.620.752 08
10 Obras de nueva construcción	6.722	217 25	»	6.504 75
11 Imprevistos	3.249 61	»	»	3.249 61
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS	1.821.069 36	40.754 78	»	1.780.314 58
EXISTENCIA EN CAJA	»	1.142 71	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	»	41.897 49	»	»

Cabra 30 de Abril de 1910.—El Contador de fondos, Enrique Molina.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1910 — MES DE MAYO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS Núm. 1521

por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntario — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.°	Policía de Seguridad	600	1900	»	2500
3.°	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.°	Instrucción pública	»	»	»	»
5.°	Beneficencia	»	600	»	600
6.°	Obras públicas	400	5000	»	5400
7.°	Corrección pública	1000	»	»	1000
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas y Contingente provincial	25000	»	»	25000
10.°	Obras de nueva construcción.	»	5000	»	5000
11.°	Imprevistos	»	»	500	500
12.°	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES	30800	17200	500	48500

Montoro 1.° de Mayo de 1910.—R. Vivas.

El presente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro tres de Mayo de mil novecientos diez.--El Secretario, Sebastián Romero.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.523

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por doña María de los Dolores Casaña y del Maszo, representada por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Ignacio Valdelomar y Cabrera, sobre cobro de un préstamo hipotecario de cantidad de pesetas y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se saca á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca hipotecada y embargada y justipreciada en dichos autos, que es la siguiente:

Una suerte de olivar, situada en el término municipal de esta ciudad, en el partido de Tocapalillos, con cabida de cuatro hectáreas y noventa áreas, equivalentes á ocho fanegas, y linda: por el Sur, con igual plantío de don Joaquín Muñoz y de Pedro Mayorgas; al Este, más de Cayetano Carrillo y Molero; al Norte, otro de doña Josefa Viso, y al Oeste, con el camino del Hucero; cuya finca ha sido tasada pericialmente en venta en diez y ocho mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día diez de Junio próximo y hora de las catorce, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca descripta que sirve de tipo para la subasta de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los postores habrán de conformarse con el certificado de cargas, expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, sin derecho á

Ministerio de Cultura 2024

pedir ningún otro título de expresada finca bajo ningún pretesto; cuyo certificado está de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran examinarlo.

Dado en Lucena (Córdoba) á siete de Mayo de mil novecientos diez.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El actuario, licenciado Antonio J. de Burgos.

CADIZ

Núm. 1.537

Don Luciano Alcón y de Vicente, Juez municipal del distrito de San Antonio é interino de primera instancia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que comprenden los vínculos fundados por doña Catalina Jiménez, mujer que fué de don Martín Fernández Alvarez de Bohorquez en 25 de Enero de 1558: por el don Martín Fernández ó Alvarez de Bohorquez en 10 de Junio y 10 de Julio de 1594: por doña María Alvarez de Bohorquez en 29 de Enero y 1.° de Junio de 1594: por don Rodrigo de Argumedo y Amaya en 11 de Mayo de 1546: por don Juan Alvarez de Bohorquez y Alvarado en 1.° de Octubre de 1610 y 37 de Junio de 1613: por doña Gracia de Sagarraga y Amaya viuda de don Martín de Bohorquez en 8 de Mayo de 1617: por doña Gerónima Guillén de la Sierra en 13 de Enero de 1623: por don Bartolomé Alvarez de Bohorquez en 1.° de Enero de 1624 y 19 de Enero de 1633: por don Antonio Alvarez de Bohorquez en 19 de Abril de 1670: por doña Elena Alvarez de Bohorquez y Polanco en 8 de Marzo de 1686: por don Bartolomé de Amaya en 8 de Mayo de 1595 y por don Francisco Polanco y Arellana en 24 de Diciembre de 1641: encontrándose situados los bienes de estos vínculos en Cádiz, San Fernando, Puerto Real, Villamartín, Utrera, Coronil, Lucena, Cabra, Ronda, Antequera y Tudela de Navarra: para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos y acreditar el derecho á dichos bienes, dentro del término de dos meses, desde la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; haciéndose saber asímismo que el juicio universal de donde este edicto procede ha sido promovido á instancia del vecino de esta ciudad don Roque Bohorquez y Sánchez, quien alega derecho á los bienes por ser pariente en octavo grado del principal fundador don Martín Alvarez de Bohorquez, y dice reune las circunstancias por éste exigidas; lo que se hace saber al público por este primer edicto, á los efectos consiguientes.

Dado en Cádiz á 19 de Abril de 1910. —Luciano Alcón.—Licenciado Manuel de la Torre.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.538

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción á las diez del día veintitres del actual, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juzgado y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para formación de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Castro del Rio á seis de Mayo de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 1.540

Don Bernardo Fernández y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al procesado Manuel María Miguel Bello Márquez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Baltasar y de Antonia, natural de Castro del Rio y vecino de Córdoba, hortelano, casado con Asunción Millán Moreno, no sabe leer ni escribir, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado, á fin de ser reducido á prisión, en causa que se le ha seguido por estafa, y cuya prisión ha sido acordado por la Audiencia provincial de Ciudad Real.

A la vez ruego y encargo, á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conseguida, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcázar de San Juan á treinta de Abril de mil novecientos diez.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios Villoslada.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.541

GARCIA DIEGO *Amalia*; natural de Córdoba, viuda; se ignora su último domicilio; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Aguilar.

Núm. 1.542

BAENA REJANO *Emilia*; se ignora su domicilio, ha sido prostituta en La Rambla (Córdoba); comparecerá, el día 27 de Mayo, á las doce, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores contra Rosa Bello Expósito, procedente del Juzgado de instrucción de Castro del Río.

Núm. 1.536

ARTERO CARRILLO *Alfonso*; natural de Mojacal (Córdoba), de estado soltero, de oficio jornalero, de veinte y dos años, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Extremadura, en el cuartel de Capuchinos, en Málaga.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Tenduría

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—MES DE MAYO DE 1910

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ochos días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Día	Mes	Año	Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
53	18	2326	Clero.....	Rústica.....	Lucena.....	15	Mayo.....	1910	4.°	120	Lucena.....	Posteriores á 1876.
54	12	787	Estado.....	Idem.....	Castro del Río.	16	»	»	3.°	440	Cabra.....	Idem.
55	3	504	Idem.....	Urbana.....	Villafranca....	12	»	»	2.°	31	Villafranca.....	Idem.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á los efectos de las disposiciones citadas y demás Instrucciones vigentes dictadas al efecto.

Córdoba 20 de Abril de 1910.—El Tenedor de libros accidental, Enrique Oltra.—Conforme: El Interventor, Joaquín María Valdivia.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Núm. 1452.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.